

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 60
 Por seis meses 52
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. PUENTES.
 Debiendo subastarse las obras necesarias para la reparacion del puente de San Martin de Rubiales sobre el rio Duero, he dispuesto señalar el dia diez y siete de Mayo próximo para que con asistencia de un Sr. Diputado provincial, del Gefe de la Seccion de Fomento y el Director de caminos vecinales, se verifique el remate en mi despacho á las 12 de la mañana del citado dia.
 Los planos, presupuestos y condiciones se hallarán de manifiesto anticipadamente en dicha Seccion; advirtiendo que la subasta se celebrará con todas las formalidades prevenidas para semejantes casos, teniéndose presente lo dispuesto por Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 18 de Marzo del mismo año para la contratacion de servicios públicos.
 Burgos 16 de Abril de 1866.
 El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

ESTADÍSTICA.

Movimiento de poblacion.

Mandado está por repetidas circulares de este Gobierno de provincia que para el dia 20 de cada mes se presenten en la Seccion de Estadística los estados del movimiento de poblacion, ó sean de nacimientos, matrimonios y defunciones durante el mes anterior. Sin embargo se observa la falta de algunos y es preciso poner término á la indiferencia con que en algunos distritos se mira este servicio, que en el buen orden de administracion pública es de mucha mas importancia y trascendencia que lo que generalmente se cree.
 Por ahora y como por via de último recuerdo se anotan á continuacion los distritos que se hallan en descubierto, para que inmediatamente vengan los estados respectivos. Pero para en adelante y con el fin de cortar de una vez el abuso que se advierte debido á la tolerancia y consideraciones que se tienen con todos los SS. Alcaldes, debo advertirles que por cada vez que se incurra en la falta del envio del estado para el 20 ó lo mas tarde para el 25 de cada mes pagarán la multa de dos escudos y otros dos los Secretarios, entendiéndose el pago en el papel correspondiente que habrá de presentarse en la referida Seccion de Estadística, la cual queda encargada de hacer las anotaciones convenientes y de presentar á mi Autoridad nota individual de los morosos.
 Burgos 17 de Abril de 1866.
 El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

Nota de los Ayuntamientos que faltan de remitir los estados del movimiento de poblacion.

- ARANDA.**
 Castrillo de la Vega... Enero y Feb.
 Gumiel de Izan... id.
 Gumiel del Mercado... id.
 Milagros... id.
 Sotillo de la Rivera... id.
 Valdeande... id.
- BEORADO.**
 Alcocero... Enero y Feb.
 Ibrillos... Febrero.
 Pradoluego... id.
 Puras... Enero y Feb.
 Villafranca... id.
- BRIVIESCA.**
 Barrios de Bureba... Febrero.
 Busto... id.
 Cornudilla... Enero y Feb.
 Frias... id.
 Quintanarraz... Febrero.
- BURGOS.**
 Abellanosa del Páramo... Enero y Feb.
 Buniel... Febrero.
 Carcedo de Burgos... Enero y Feb.
 Celada del Camino... id.
 Gamonal... Febrero.
 Gredilla la Polera... Enero y Feb.
 Ontomin... id.
 Nuez de Abajo (La)... id.
 Palazuelos de la Sierra... id.
 Quintanaortuño... id.
 Quintanillas (Las)... id.
 Rabé de las Calzadas... Febrero.
 Renuncio... Enero y Feb.
 Susinos... Febrero.
 Tremellos (Los)... Enero y Feb.
 Vilbiestre de Muñó... Febrero.
 Villalvilla... Enero y Feb.
 Villamel de la Sierra... id.
- CASTROGERIZ.**
 Belbimbre... Enero y Feb.
 Castrillo de Murcia... id.
 Castrogeriz... id.
 Citores del Páramo... id.
 Itero del Castillo... id.
 Pedrosa del Páramo... id.
 Pedrosa del Principe... id.
 Sasamon... id.
 Tameron... id.

- Valles... id.
 Villaldemiro... id.
 Villanueva Argaño... Febrero.
- LERMA.**
 Ciruelos de Cervera... Febrero.
 Covarrubias... id.
 Cuevas de San Clemente... Enero y Feb.
 Madrigalejo... Febrero.
 Puentedura... Enero y Feb.
 Santa Inés... Febrero.
 Santa María del Campo... Enero y Feb.
 Santa María Mercadillo... Febrero.
 Torrecilla del Monte... Enero y Feb.
 Torresandino... id.
 Valdorros... Febrero.
 Villaverde del Monte... id.
- MIRANDA.**
 Anastro... Enero y Feb.
 Condado de Treviño... id.
 Miraveche... id.
 Montañana... id.
- ROA.**
 Boada... Enero y Feb.
 Moradillo... Febrero.
 Nava... Enero y Feb.
 Valdezate... id.
- SALAS.**
 Barbadillo de Herreros... Febrero.
 Castrillo de la Reina... Enero y Feb.
 Inojár del Rey... Febrero.
 Palacios de la Sierra... id.
 Rabanera del Pinar... id.
 San Millan de Lara... id.
 Torrelara... Enero y Feb.
 Villanueva de Carazo... id.
- SEDANO.**
 Alfoz de Santa Gadea... Enero y Feb.
 Escalada... id.
 Masa... id.
 Orbaneja del Castillo... id.
 Tablada del Rudron... id.
 Tuvilla del Agua... id.
- VILLADIEGO.**
 Acedillo... Febrero.
 Barrios de Villadiego... Enero y Feb.
 Quintanilla Riofresno... Febrero.
 Rebolledo de la Torre... id.
- VILLARCAYO.**
 Junta de la Cerca... Enero y Feb.
 Junta de Puentedey... Febrero.
 Valle de Tobalina... Enero y Feb.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la provincia de Burgos.

AÑO DE 1865-66.

Relacion del importe de las cantidades que la Diputacion provincial ha tenido á bien perdonar á los pueblos que expresa la siguiente relacion, de su cupo de contribucion territorial correspondiente al año de 1864, en compensacion del daño que causó en los mismos el pedrisco en dicho año.

Pueblos.	Parte perdonada.	Cupo que pagaron.	Importe del perdon.
Castil de Carrias.....	4.ª parte.	5.750	937
Carrias.....	id.	6.190	1.547
Villanasur Rio de Oca.....	id.	5.590	1.397
Villalbos.....	id.	2.550	582
Torrepadre.....	id.	14.000	3.500
Pineda Trasmonte.....	id.	6.890	1.722
Tordomar.....	id.	15.390	3.847
Cilleruelo de Arriba.....	id.	7.580	1.845
Bañabon.....	id.	11.920	2.980
Fontioso.....	id.	7.660	1.915
Mamolar.....	id.	4.580	1.145
Espinosa del Camino.....	id.	6.590	1.647
Villafranca Montes de Oca.....	id.	13.400	3.350
Cerraton de Juarros.....	id.	6.870	1.717
Villalomez.....	id.	5.620	1.405
Prádanos de Bureba.....	id.	9.860	2.465
Aranda de Duero.....	id.	156.160	39.040
Caleruega.....	id.	9.150	2.282
Páramo.....	id.	4.860	1.215
Castrogeriz.....	id.	85.540	21.555
Villovela.....	id.	15.781	3.945
Itero del Castillo.....	id.	10.000	2.500
Arenillas de Riopisuerga.....	id.	20.800	5.200
Los Balbases.....	id.	45.860	10.965
Revilla Vallegera.....	id.	19.570	4.842
Castrillo de Murcia.....	id.	9.960	2.490
Ocon de Villafranca.....	id.	7.820	1.955
Cueva Cardiel.....	id.	7.540	1.885
San Medel.....	id.	5.510	827
Castrillo del Val.....	id.	8.950	2.237
Bañuelos de Bureba.....	id.	7.760	1.940
Villafria.....	3.ª parte.	11.240	5.746
Orbaneja Riopico.....	id.	6.580	2.126
Quintanilla Somunó.....	id.	17.550	5.850
Total.....		575.851	146.581

Burgos 12 de Abril de 1866. — El Administrador, Gregorio Villa. — Está conforme. — El oficial 1.º interventor, Mariano Casado Diez.

NOTA. Se avisará por medio del Boletín á los Ayuntamientos interesados en la anterior relacion el día y forma en que se han de presentar al percibo de lo que se les fija en la misma.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE BURGOS.

En la Ciudad de Burgos á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de esta Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una Angel Franco, como marido de Maria Lopez, vecinos de Villarmero, representados por su Procurador D. Antonio Bruyel Oribe, y de la otra Fernando Perez y su muger Maria Nieves Villalain, de la misma vecindad, con los estrados del Tribunal respecto á estos por su rebeldia, y el Fiscal de S. M. sobre declaracion de pobreza de la Maria Lopez para litigar.

Vistos:

Siendo Ministro ponente el Sr. D. Anselmo Casado, y por su no asistencia á la vista el Sr. D. Pedro Sellés:

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en nueve de setiembre último dictó el Juez de primera instancia de esta Capital:

Resultando además que traídos los

autos en apelacion interpuesta por la parte demandante, y recibidos á prueba á instancia de la misma en esta superioridad, ha presentado una certificacion del Alcalde de Villarmero, de la que aparece que no paga contribucion alguna, y la correspondiente informacion compuesta de tres testigos mayores de escepcion que han afirmado que Franco y su muger no poseen bienes, y que para sus necesidades cuentan únicamente con el jornal de bracero de aquel:

Visto el dictámen del Fiscal de S. M. de veintiseis de Marzo último opinando por la declaracion de pobreza de dichos demandantes:

Considerando que con la prueba suministrada en esta instancia está justificada esa cualidad:

Vistos los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil ciento ochenta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada y declarar como declaramos haber lugar á la defensa por pobre solicitada por

Angel Franco, como marido de Maria Lopez, y en su consecuencia mandamos que disfrute de los beneficios consiguiéntes á esta declaracion, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos, Mariano Maury. — Pedro Sellés. — José Sabater.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Pedro Sellés, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey. — Es copia, de que certifico, Francisco Aparicio del Rey.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Francisco Carrillo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda á instancia de Julian Carrillo, vecino de Tardajos, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Ciriaco Saldaña y consortes, en la cual se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda promovida á instancia de Julian Carrillo y Gutiérrez, vecino de Tardajos, representado por el Procurador Don Leon Calle, sobre que se le declare pobre para litigar con sus convecinos Ciriaco é Isidro Saldaña, Gregorio Mayoral, Manuel Diez, José Revuelta, José Tobar y Lázaro Gonzalez, sobre pago de reales que los mismos le adeudan, en cuyos autos ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado, y

Resultando: que el Julian Carrillo acudió solicitando la declaracion de pobre para litigar con dichos Ciriaco Saldaña y consortes, ofreciendo al efecto la oportuna prueba de testigos, de cuya pretension se confirió traslado á Ciriaco Saldaña y consortes por el término ordinario:

Resultando que trascurrido el plazo legal sin evacuarlo ni mostrar oposicion, se les acusó la rebeldia por el demandante, que se estimó, y notificada esta providencia, se mandó seguir el traslado con el Promotor fiscal, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto á Ciriaco Saldaña y consortes con los estrados del Tribunal:

Resultando que recibido á prueba este incidente, la parte actora propuso y practicó la conducente, y dada vista al

Promotor opinó por que debía hacerse la declaracion solicitada; y

Considerando: que esta parte ha justificado plenamente que los bienes que posee y jornal eventual que gana no llega al doble de un bracero en la localidad que habita, hallándose por consiguiente comprendido en los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar y declaro á Julian Carrillo pobre para litigar con Ciriaco Saldaña, Gregorio Mayoral, Isidro Saldaña, Manuel Diez, José Revuelta, José Tobar y Lázaro Gonzalez, en la demanda que intenta contra los mismos sobre pago de reales, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase por ahora y sin perjuicio, insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyo, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano actuario doy fe. — Joaquin Maria Feijóo. — Ante mí, Francisco Carrillo.

Concuerda la sentencia inserta á la letra con su original, de que doy fe; y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletín oficial de la misma, pongo el presente, que signo y firmo en Burgos á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. — Francisco Carrillo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que habiéndose acudido á este Juzgado por Domingo Garcia, vecino de Grijalba, interponiendo interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes, que constituyen dos vinculaciones regulares, que en dicho Grijalba fundó Don Juan Sancho, Cura beneficiado que fué en la Iglesia parroquial de Sandoval de la Reina, vacantes por muerte de Eusebio Garcia, último poseedor, vecino que fué de expresado Grijalba: practicada division en dos mitades, de expresados vinculados, se mandó dar la posesion de ellos á dicho Domingo, en la suerte que le correspondió, para lo cual, recayó la providencia que dice así:

Auto. — Por presentado con la division y sorteo practicada por los peritos nombrados, y conociéndose ya la suerte que ha correspondido al inmediato sucesor Domingo Garcia, dese á este la posesion solicitada en escrito de once de Setiembre último, en las fincas que le han sido adjudicadas, sin perjuicio de tercero, librándose despacho al Juez de paz de Grijalba. Juzgado de primera instancia de Castrogeriz y Diciembre treinta y uno de mil ochocientos sesenta y cinco. Doy fe. — Bustamante. — Ante mí, Francisco Rodriguez.

En su virtud se acudió al Juzgado por el posesionado solicitando se le proveyese del correspondiente edicto, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en el artículo setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, y estimado así en providencia de veinte y seis de Marzo último, á fin de que pueda insertarse el auto de treinta y uno de Diciembre en el Boletín oficial, expido el presente en Castrogeriz de mandato de S. Sria. á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. —Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Antolin Aguilar Cea, natural de Santoyo, fugado de la cárcel de este partido en la noche del veinticuatro de Enero último, para que dentro de nueve días, á contar desde el en que tenga efecto la publicacion de este edicto, comparezca en dicha cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo se instruye sobre robo de dinero y otros efectos, ejecutado en la casa del Sr. Cura de Tagarrosa D. Martin Fernandez de Lomana, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. — Pedro Carlos Loysele. — Por su mandato, Nicolás de Velasco.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por este tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Antolin Aguilar Cea, natural de Santoyo, fugado de la cárcel de este partido en la noche del veinte y cuatro de Enero último; para que dentro de nueve días á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en dicha cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye, sobre atentado contra el Alcaide; bajo apercibimiento que de no hacerlo se susanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villadiego á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. — Pedro Carlos Loysele. — Por su mandato, Guillermo Rico.

Anuncios Oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Administracion local. — Negociado 2.º

Con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, á las 3 de la tarde

del Domingo 6 del próximo mes de Mayo se subastará en el salon de sesiones de este Gobierno de provincia la impresion y circulacion del Boletín oficial de la misma para el año económico venidero de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Los que quieran interesarse en la licitacion, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que reunan las circunstancias marcadas en la Real orden de 11 de Octubre de 1849, pueden dirigir á mi autoridad hasta las dos de la tarde del día 6 del siguiente mes en pliego cerrado, en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo ó depositándolo en la caja que con buzón se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que se estampa á continuacion, estendiendo en letra el precio máximo por el que quieran comprometerse á llenar el servicio mencionado y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, segun lo dispuesto en el art. 18 del reglamento de 20 de Setiembre del año último de 1865 para la ejecucion de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial. San Sebastian 1.º de Abril de 1866. — El Administrador de Hacienda pública, encargado accidentalmente del Gobierno, Juan de Trujillo.

Modelo de proposicion.

D. vecino de. (con ó sin) establecimiento tipográfico abierto al público, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa durante el año económico venidero de 1866 á 1867, se comprometo á llevar á efecto dicho servicio bajo las espresadas condiciones, y con estricta sujecion á la legislación vigente en la materia, por el tipo máximo de (aquí el precio en letra) escudos; en seguridad de lo cual acompaña el documento que acredita ha puesto en depósito ciento y sesenta escudos, conforme á lo que dispone el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre último para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de la Provincia de Guipúzcoa por el año económico de 1866 á 1867.

1.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se harán en pliego cerrado y sellado, ajustadas en un todo al preinserto modelo.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haber consignado al efecto en la Caja de Depósitos ciento sesenta escudos.

3.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la apro-

bacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el editor aumentará el depósito de los ciento sesenta escudos, que hizo para tomar parte en la subasta, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del servicio subastado.

7.ª Si se presentasen varias proposiciones iguales en el precio del Boletín oficial, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse la impresion y circulacion del mismo. Mas si una de dichas proposiciones fuera la del actual editor, esta será la preferida sin dar lugar á sorteo.

8.ª El editor que lo sea del Boletín imprimirá un número cada uno de los lunes, miércoles y viernes, á contar desde 1.º de Julio de 1866 hasta 30 de Junio de 1867, ámbos inclusive.

9.ª No podrá insertar en el periódico oficial mas que los materiales que con la autorizacion de que habla la Real orden de 8 de Octubre de 1856, se le remitan por este Gobierno, hasta las tres de la tarde del día anterior al de la salida del número, ni por otro orden que el prefijado en la misma.

10. Durante las horas de oficina del día de la salida del Boletín, presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de esta Secretaria, para su correccion; debiendo estar tirados los ejemplares en todo el resto del indicado día.

11. Por su cuenta y riesgo repartirá el editor el periódico á las autoridades y suscritores de esta capital los lunes, miércoles y viernes, y por el último correo de los mismos días ó por el mas inmediato, lo enviará á las Autoridades y demás suscritores de fuera de ella, y á cada uno de los noventa y dos Ayuntamientos de que consta esta provincia en la actualidad, ó de los que en adelante la compusieren.

12. Las dimensiones del Boletín serán: un pliego de papel continuo de buena calidad, tamaño marquilla, ó sean seiscientos cuatro milímetros de largo por trescientos ochenta y cuatro de ancho, dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

13. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, aumentará por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si este Gobierno la considerase urgente. Si el documento que ocasione el suplemento no es sobre asuntos de gobierno, será de cuenta de la dependencia que lo reclame el importe de su publicacion. El número del Boletín

que lleve suplemento, deberá contener á su final la oportuna advertencia de ello.

14. Insertará los anuncios relativos á desamortizacion, conforme á lo establecido en la Real orden de 8 de Julio de 1858 y demas disposiciones posteriores.

15. Estará obligado á dar Boletines extraordinarios cuando á juicio de mi autoridad no pueda demorarse la circulacion de alguna orden.

16. Publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos, que le sean remitidos por esta dependencia.

17. En el primer Boletín de cada mes, aun cuando sea por suplemento, insertará el índice de todas las ordenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

18. Fuera de la provincia dará gratis un ejemplar al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, al Capitan general del distrito y al Obispo de la diócesis; y dentro de ella, diez á este Gobierno, y uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados forales, Consejeros provinciales, Gefes de la Guardia Civil, Inspectores de Vigilancia pública de esta ciudad é Iruñ, Comision de Estadística, Junta provincial de Instruccion pública, Juzgados de primera instancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda, Administradores de Correos y Directores de telégrafos de esta capital é Iruñ, Gefe de Carabineros y Tribunal de Comercio.

19. El editor ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará, á mitad de precio corriente para el público, á este Gobierno, Diputacion foral y oficinas de Bienes Nacionales, si los reclamasen.

20. El editor se comprometerá á renunciar á todo fuero y privilegio; y á llevar á efecto el contrato á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán los que consigna el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

22. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el editor se harán efectivas gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 56, 57 y 58 del citado Reglamento.

23. El tipo máximo que por la impresion y circulacion del Boletín oficial satisfará al Editor por trimestres adelantados la Diputacion foral de esta provincia, será á razon de mil seiscientos escudos anuales. Las proposiciones que se hagan por mayor suma que la anteriormente dicha, serán desechadas.

San Sebastian 1.º de Abril de 1866. — El Administrador de Hacienda pública, encargado accidentalmente del Gobierno, Juan de Trujillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ALAVA.

A la una de la tarde del día 12 de Mayo próximo se verificará en mi despacho la subasta para la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Vitoria 12 de Abril de 1866.—Es copia.—Vivanco.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública. — Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en la escuela Industrial de Alcoy la Cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 12 de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar en el espacio de una hora á doce preguntas, ó mas si fuere necesario, de entre cien que formulará de antemano el Tribunal, referentes á la Geometría plana del espacio y principios de Geometría descriptiva.

2.º Delinear y lavar con tintas convencionales empleadas para la representacion de las maderas y metales y materiales de construccion una copia de máquina de inmediata aplicacion á la fabricacion de paño ó de papel, sacada á la suerte de entre veinte asuntos, elegidos de antemano por el Tribunal, determinando la proyeccion horizontal, vertical, y una seccion de aparato con arreglo á la escala que designe el Tribunal. Este ejercicio deberá ejecutarse en seis dias y seis horas diarias de trabajo.

3.º Dibujar y lavar con tinta china y empleando el sistema de aguada cortada, un fragmento de adorno copiado del yeso, elegido por el Tribunal, en seis horas diarias de trabajo.

Madrid 22 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las exactas, desde el 21 de Febrero último en que fue

nombrado Rector de la Universidad de Oviedo D. Leon Salmean, una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 21 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra numeraria de Elementos de Derecho mercantil y penal, correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. —Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene el artículo 10 del reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Examen general de las circunstancias atenuantes. Deberá contarse entre ellas la confesion del delito por el reo?

Madrid 24 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento de Subijana Morillas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Subijana Morillas, en la provincia de Alava, que le componen estas poblaciones, Monterite, Ormijana, Escola y Arlaza, distantes los tres primeros media legua, y tres cuartos el último, dotado con cien fanegas de trigo, mil doscientos treinta rs. y suerte de leña. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde del Ayuntamiento de Subijana Morillas en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Subijana Morillas 12 de Abril de 1866.—El Alcalde, Celestino Ibañez.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD DE LA PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

Se convoca á Junta general de Socios para el dia 20 de Mayo próximo y hora de las once, en la sala de quintas de la Casa Consistorial de esta Ciudad, con objeto de arbitrar recursos para el sostenimiento de la plaza de toros, ó de tratar, en otro caso, de llevar á efecto el proyecto de su enagenacion en la forma mas conveniente; debiendo recordarse á los Señores Socios que la falta de asistencia á la reunion trae consigo el deber obligatorio de aceptar la resolucion que adopte la mayoria y consentir y pasar por todas sus consecuencias.

Burgos 14 de Abril de 1866.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.

PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

Por acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad se saca en arriendo la Plaza de Toros bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de la Junta, Llana de Afuera, núm. 6, cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la misma Plaza. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán hasta la hora indicada.

Burgos 14 de Abril de 1866.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Francisco Carrillo, Secretario.

VENTA

en remate público voluntario de fincas rústicas y urbanas.

El dia 30 de Abril próximo á las once de su mañana se subastarán en la villa de Villarcayo las siguientes radicales en su partido.

En Quintana de la Cuesta.

54 tierras con 14 fanegas 9 celemines de sembradura; las 3 fanegas 10 y medio celemines de 2.ª calidad, 8 fanegas y 10 y medio celemines de 3.ª; divididas en dos lotes y tasadas en rs. vn. 10.612 50 cénts.

En Val de la Cuesta.

Cinco casas de habitacion con piso alto y bajo, pajar y corral.

188 tierras con 108 fanegas uno y medio celemines de sembradura; las 5 fanegas 7 y medio celemines de 1.ª 50 fanegas 7 y medio celemines de 2.ª y 51 fanegas 10 y medio celemines de 3.ª

Mitad de la casa Concejo, horno, prados, montes de Santa Cecilia, Morales y Castejon, bien poblados de encinas, y de una estension como de 30 fanegas de sembradura, y derecho de pastos hasta el confin de los pueblos de Arroyo, Poblacion del Valle de Valdivielso, como un cuarto legua hasta la Jurisdiccion de Urria, y otro cuarto legua hasta la de Quintana: divididas en 5 lotes y tasadas en rs. vn. 124 562, 52.

En Urria.

51 tierras con 44 fanegas 5 celemines sembradura; una fanega y 6 celemines de 1.ª, 15 fanegas de 2.ª y 27 fanegas 11 celemines de 3.ª.

Entre estas hay un Coto redondo titulado S. Martin, en cuya cima nace una caudalosa fuente, capaz no solo de regarle, sino de dar movimiento á un artefacto en todas épocas del año, por el enorme salto de agua natural que tiene: Divididas en 6 lotes y tasadas en R. on 52.550.

En Trespaderne.

79 tierras con 117 fanegas 8 y medio celemines de sembradura; las 67 fanegas 9 y medio celemines de 2.ª y 49 fanegas 14 y medio celemines de 3.ª, y 18 obreros de viña; 7 y media de 2.ª y 10 y media de 3.ª. Divididas en 9 lotes y tasadas en reales vellon 94.050.

Todas se hallan libres y sin carga alguna, y producen en renta 216 fanegas de trigo.

El pago se hará en ocho plazos, el primero al contado, y los restantes de uno á siete años, quedando hipotecadas las fincas hasta el pago total.

Si á los compradores conviniese el descuento de los pagares, se hará á un interés convencional.

Darán razon:—En Villarcayo, D. Pedro Gonzalez.—En Fresnedo de Soba, D. Angel Gutierrez.—En Santander, D. Alejandro del Valle.